

LB-12334-F-0000
D-2LB-1571-F2022

Luis Beltrán, 26 de mayo de 2026.

Atento lo solicitado en presentación nro.LB-12334-F-0000-E0022 y tomándose en consideración la edad que detenta el alimentado -conforme surge de la documental obrante en el presente proceso -, en función a lo previsto por el Art.658 y 662 del CCyCN, decretase el cese de la obligación alimentaria respecto del joven C.F.O., DNI N°4., nacido en fecha 0.. LO QUE ASI RESUELVO.

NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme art.138 del CPCYC.

Regúlense los honorarios profesionales del Dr. FLORES MIGUEL AUGUSTO en su carácter de letrados patrocinantes del Sr. C.M.O. en la suma de \$ 414950,00.- (Arts.6,7,8,9 y 24.Ley 2212). MONTO BASE: 5 IUS.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la ley 869. Costas a cargo del alimentante (art.19 CPF).

Notifíquese.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta